

OCOYOACAC
RECONSTITUYENDO EL TIEMPO SOCIAL
1821-2024

**ACTA DE LA NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE
MARZO DE 2024.**

EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:15 HRS (DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS) DEL **JUEVES 14 DE MARZO DEL AÑO 2024**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II, PÁRRAFO II DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 128 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO**; ART. 27, 28, 29, 30, 30 BIS Y 48 DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**; 15, 18, 22, 36, FRACC III Y 42, DEL **REGIAMENTO INTERNO DE CABILDO**; SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL C. SAMUEL VERDEJA RUÍZ, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** (PRESENTE), **SÍNDICO MUNICIPAL**, C. MARIBEL MONTES VIDAL (PRESENTE), **PRIMER REGIDOR**, C. ENRIQUE RIVERA RAMOS (PRESENTE), **SEGUNDA REGIDORA** C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ (PRESENTE), **TERCER REGIDOR**, C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA (PRESENTE), **CUARTA REGIDORA**, C. CLARA GUERRERO DÍAZ (PRESENTE), **QUINTA REGIDORA**, C. BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE (PRESENTE), **SEXTA REGIDORA**, C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA (PRESENTE), **SÉPTIMA REGIDORA**, C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES (PRESENTE); CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA **NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
3. LECTURA DE LOS PUNTOS PROPUESTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO SU APROBACIÓN.
4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA TRANSICIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, PARA PODER FUNCIONAR Y OPERAR COMO JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, COMO LO ESTABLECE EN EL MODELO NACIONAL DE POLÍTICA Y JUSTICIA CÍVICA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PERIODO OFICIAL Y GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA MIÉRCOLES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SECCIÓN II, TOMO: CCXVI, NO. 96. (ANEXO UNO)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
MEXICO

6. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO. (ANEXO DOS)
7. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE OCOYOACAC, MÉXICO. (ANEXO TRES)
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

A SOLICITUD DEL C. **SAMUEL VERDEJA RUIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, REALIZA EL CORRESPONDIENTE PASE DE LISTA.

NO	CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
1	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	C. SAMUEL VERDEJA RUIZ	PRESENTE
2	SÍNDICO	C. MARIBEL MONTES VIDAL	PRESENTE
3	PRIMER REGIDOR	C. ENRIQUE RIVERA RAMOS	PRESENTE
4	SEGUNDA REGIDORA	C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ	PRESENTE
5	TERCER REGIDOR	C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA	PRESENTE
6	CUARTA REGIDORA	C. CLARA GUERRERO DÍAZ	PRESENTE
7	QUINTA REGIDORA	C. BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE	PRESENTE
8	SEXTA REGIDORA	C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA	PRESENTE
9	SÉPTIMA REGIDORA	C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES	PRESENTE

REALIZADO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA CUENTA AL C. **SAMUEL VERDEJA RUIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE CUENTA CON QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA **NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA**, DE CABILDO.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
2018-2024

A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DEL C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.

CONCLUIDA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN (A VOTACIÓN), DEL CUERPO EDILICIO LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO ÉSTA, **APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

EN LO SUCESIVO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL CUERPO EDILICIO QUE, EL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR DE LA ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE AL NÚMERO: 4. **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN (A VOTACIÓN), DEL CUERPO EDILICIO LA DISPENSA DE LA LECTURA Y LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO ÉSTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA AL CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR CORRESPONDE AL NÚMERO: 5. **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA TRANSICIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, PARA PODER FUNCIONAR Y OPERAR COMO JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, COMO LO ESTABLECE EN EL MODELO NACIONAL DE POLÍTICA Y JUSTICIA CÍVICA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PERIODO OFICIAL Y GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SECCIÓN II, TOMO: CCXVI, NO.96. (ANEXO UNO)**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA TRANSICIÓN A JUZGADO CÍVICO.
OFICIO: OMCYC/09/07/2024
Ocoyoacac, Estado de México a 23 de febrero de 2024.

**C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE
MUNICIPAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE:**

Por medio del presente escrito, primeramente, reciba un caluroso saludo de su Servidor y al mismo tiempo remito a Usted proyecto para la aceptación, discusión y en su caso aprobación por Cabildo, sobre la transición de la Oficialía Mediatora Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Ocoyoacac, para poder funcionar y operar como Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Ocoyoacac, como lo establece el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, para ello se proponen y se dejan a consideración del Cabildo, las siguientes Reformas necesarias al Bando municipal del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, referente a la implementación del Modelo de Justicia Cívica en el Municipio de Ocoyoacac, estado de México, siendo las siguientes:

Se Reforma el Título Vigésimo de las Infracciones y Sanciones Capítulo I de las Disposiciones generales, artículo 262 quedando de la siguiente manera “El Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México contará con Un Juzgado Cívico, el cual dependerá administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Ayuntamiento de Ocoyoacac, y se regirá mediante el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, Cultura Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Trabajo en Favor de la Comunidad.
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En cuanto al Artículo 263 referente a las infracciones queda de la misma forma ya establecida.

Así mismo le informo que el Juzgado Cívico del Municipio de Ocoyoacac Estado de México, Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico; Lic. En D. Marco Antonio Villanueva Montes y Lic. En D. Fredy Martínez Martínez
- II. Una secretaria o secretario Cívico; Lic. En D. Juan Cruz Martínez Martínez
- III. Una persona Facilitadora; Lic. En D. Salvador García Lemus
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
MUNICIPIO DEL TIEMPO SOCIAL
2024-2028

- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico. C. Antonia Mejía Hernández.

De esta manera el Juzgado Cívico contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento. Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y
- VI. contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Todo esto de conformidad con lo establecido en la Ley General De Justicia Cívica del Estado de México.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO VILLANUEVA MONTES
OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR DE OCOYOACAC,
ESTADO DE MÉXICO.

ACTO SEGUIDO, TOMA LA PALABRA EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, QUIEN MENCIONA QUE LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE CADA UNO DE LOS EDILES CORRESPONDIENTES A LA TRANSICIÓN Y AL REGLAMENTO.

ANTE ESTO EL PRIMER REGIDOR **C. ENRIQUE RIVERA RAMOS**, PREGUNTA ¿SI SE TIENE QUE MODIFICAR EL ORGANIGRAMA?, A LO QUE EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** RESPONDE, QUE UNA VEZ APROBADO SE TIENE QUE MODIFICAR EN EL BANDO, ORGANIGRAMA Y EN EL DOCUMENTO QUE RIGE LAS PLAZAS COMO SU CATEGORÍA Y SU DENOMINACIÓN ES UN PROCEDIMIENTO DE VARIOS PASOS, CONTINUA PREGUNTANDO LA **SÍNDICO MUNICIPAL**, ¿SI YA SE CONTEMPLA EL MÉDICO Y EL PSICÓLOGO?, A LO QUE EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** RESPONDE QUE NO PUESTO QUE EL PRIMER PROCESO ES LA APROBACIÓN DEL RECURSO Y POSTERIORMENTE YA SE HACE LA MODIFICACIÓN EN EL TABULADOR Y SE CONSIDERA COSTOS Y EL NOMBRE DE QUIEN HABRA DE OCUPAR EL PUESTO.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TIEMPO SOCIAL
2023-2024

A CONTINUACIÓN, EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, EXPLICA LA IMPORTANCIA DE REALIZAR LA TRANSICIÓN, Y QUE SE TIENEN QUE HACER LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA QUE FUNCIONE CORRECTAMENTE.

EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, PONE A CONSIDERACIÓN (A VOTACIÓN), DEL CUERPO EDILICIO EL PUNTO 5. DE LA ORDEN DEL DÍA SIENDO ÉSTA **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

A CONTINUACIÓN, EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** INFORMA AL CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR CORRESPONDE AL NÚMERO: **6. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO. (ANEXO DOS)**

REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO, CULTURA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO

(sujeto a cambios)

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: OCOYOACAC. - GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Y una toponimia. C. SAMUEL VERDEJA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; LA LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y, CONSIDERANDO, Que el municipio de Ocoyoacac, Estado de México es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior. Que siendo la Ley Orgánica Municipal del Estado de México concede a los Ayuntamientos la facultad de normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a éstos últimos los derechos elementales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, con fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve, mediante Acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, que es una política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de los policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con Procuradurías y/o fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las Instituciones de Seguridad Pública. La justicia cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o



OCYOACAC
RECONSTRUIMIENTO DEL TIEMPO SOCIAL
2023-2024

delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia. Una de las principales directrices de la homologación del presente reglamento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica se sustenta en la incorporación de la mediación que ayuda a que dos o más personas encuentren solución a un conflicto de forma pacífica, mediante el diálogo organizado por un facilitador capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), que el multicitado modelo permite la incorporación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana que es una forma de trabajo a favor de la comunidad, que estas medidas consisten en terapias cognitivo-conductual, cursos, pláticas, capacitaciones laborales, tratamientos de adicciones, u otros que atienden de manera especializada a los infractores, que permita que los infractores, su familia y la sociedad en general tengan la oportunidad de llevar a cabo una reinserción familiar y social exitosa, con el objetivo de generar ciudadanas y ciudadanos productivos, para, a su vez, lograr la disminución de la reincidencia de faltas administrativas, así como, la disminución de violencia y actos delictivos. Parte fundamental de la presente homologación es la incorporación de audiencias públicas y orales donde los Probables Infractores tengan la oportunidad de presentar pruebas y contar con un representante legal garantizando con esto el pleno ejercicio y respeto de sus derechos humanos; logrando también, la integración al Juzgado Cívico de un equipo multidisciplinario que brinde, de acuerdo a su perfil profesional, toda la experiencia y conocimiento para que en conjunto se tenga una mejor sociedad con la finalidad de facilitar y mejorar la convivencia entre la comunidad; transitando del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de justicia cívica y cultura de la legalidad que previene y evita que los conflictos comunitarios se conviertan en conductas delictivas que dañan gravemente a la sociedad. Se considera necesaria la homologación al nuevo sistema de justicia cívica, para que se encuentre acorde a las necesidades y los tiempos actuales, así como para escalar a un nivel de atención en donde prevalezca la igualdad, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos humanos para todas y para todos. Por todo lo expuesto, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el transitorio tercero de la Ley de Cultura Cívica del Estado de México, que señala que los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las del citado ordenamiento, el Ayuntamiento de Ocoyoacac, se ha dado a la tarea de reglamentar las distintas áreas de su Administración pública municipal, entre ellas, el Juzgado Cívico, con la finalidad de estar acorde con los nuevos tiempos, y de armonizar el presente reglamento con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien en expedir lo siguiente: ACUERDO SO/AC-217/14-XII-2022 POR EL QUE SE AUTORIZA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO, CULTURA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del municipio de Ocoyoacac y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Ocoyoacac;
- II. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) entre particulares, para propiciar a través del diálogo y el consenso, la solución de controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la queja o



OCYOACAC
RECONSTRUICIÓN DEL TIEMPO SOCIAL
2023-2024

- denuncia referidos a una falta administrativa, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad;
- III. Establecer las normas de comportamiento, justicia cívica y cultura de la legalidad que regirán en el municipio de Ocoyoacac;
- IV. El fomento de la cultura de la legalidad y justicia cívica que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- V. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Ocoyoacac;
- VI. Establecer los procedimientos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, de medidas de convivencia cotidiana, de seguimiento al cumplimiento de acuerdos, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones e impugnación; y,
- VII. Facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, a través de la incorporación de la mediación, audiencias públicas, medidas para mejorar la convivencia cotidiana y mecanismos alternativos para la solución de controversias, así como de la difusión de reglas de convivencia basadas en la cultura de la legalidad.

ARTÍCULO 2.- Son valores cívicos en el Municipio de Ocoyoacac, los que favorecen la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, tales como:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo y la conciliación, como medios de solución de conflictos;
- IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al municipio;
- V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida; y,
- VI. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la ley por parte de ciudadanos y servidores públicos.

ARTÍCULO 3.- El municipio en el ámbito de su competencia, velará porque se dé plena difusión de los valores que este reglamento establece como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del municipio de Ocoyoacac.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Adolescente, las personas que tienen más de catorce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. Arresto, a la detención del infractor hasta por 36 horas;
- III. Auxiliares, al personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuvan al cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Ayuntamiento, al Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México;



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

- V. Infracción, a la conducta u omisión establecida en el presente reglamento susceptible de ser sancionada con multa, arresto, o trabajo en favor de la comunidad;
- VI. Infractor, a la persona que lleve a cabo acciones u omisiones previstas como faltas administrativas en el presente Reglamento;
- VII. Juez, al Juez Cívico del Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- VIII. Juzgado, al Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Ocoyoacac Estado de México;
- IX. Médico, al profesional en medicina que presta sus servicios en el Juzgado Cívico para realizar la valoración física de los infractores;
- X. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, a las acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas;
- XI. Psicólogo, al profesional especializado en psicología que preste sus servicios para la valoración psicológica de los infractores;
- XII. Policía, al elemento del área de Seguridad Pública, encargada de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en términos del artículo 21 Constitucional;
- XIII. Registro, al archivo físico o electrónico de todas las constancias y actuaciones de cada uno de los asuntos que conozcan los jueces;
- XIV. Reglamento, al Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- XV. Secretario, al secretario del Juzgado Cívico;
- XVI. Trabajo en favor de la comunidad: Sanción impuesta por el juez cívico municipal consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social, de acuerdo con los programas aprobados y registrados;
- XVII. Registro municipal de infractores, al archivo en donde quedan registrados y establecidos los datos de las personas que infringen algún ordenamiento que regula la cultura cívica y la cultura de la legalidad.
- XVIII. Trabajador Social, a la persona con licenciatura en trabajo social especialista en desarrollo de relaciones humanas saludables; y,
- XIX. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este reglamento, todos los habitantes del municipio de Ocoyoacac, estado de México, que teniendo catorce años cumplidos, realicen alguna acción u omisión administrativa, sancionada por este reglamento y otros ordenamientos del Ayuntamiento de Ocoyoacac.

ARTÍCULO 6.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos; y,



OCOYOACAC
MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO
1825-2024

- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas; de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL JUZGADO CIVICO.

ARTÍCULO 7.- El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Ayuntamiento de Ocoyoacac, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que este reglamento y otros ordenamientos establezcan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12 fracción X, y 13 fracción IX del Reglamento de Gobierno y la Administración pública municipal de Ocoyoacac, y artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Ocoyoacac;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Coordinación de Juzgados Cívicos;
- IV. Jueces Cívicos;
- V. Secretario de Juzgado;
- VI. Mediador- Conciliador
- VII. Médicos;
- VIII. Psicólogo/ trabajador social; y,
- IX. Policía Municipal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento de Ocoyoacac:

- I. Dotar de espacio físico, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el ayuntamiento reunido en sesión de cabildo;
- II. Promover la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Ocoyoacac, como parte del fomento de la cultura cívica;
- III. Supervisar y evaluar el desempeño del personal en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y,
- IV. Las que determine este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer al cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos del municipio y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- II. Proveer todos los recursos materiales, humanos y financieros para la funcionalidad y conservación de los juzgados y que se encuentren en óptimas condiciones de uso;
- III. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica;
- IV. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica, así como la difusión de la cultura de la legalidad al personal del ayuntamiento y a los ciudadanos del municipio en general;



OCYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- V. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VI. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- VIII. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el Municipio de Ocoyoacac, el buen gobierno y la cultura de la legalidad y las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la coordinación de Juzgados Cívicos:

- I. Coordinar administrativamente las áreas del juzgado y las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de los juzgados;
- II. Coordinar con la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano respecto del personal de Seguridad asignado al Juzgado Cívico;
- III. Vigilar que el cobro que se realice por las infracciones a que se refiere el Bando de Policía y Buen Gobierno de Ocoyoacac, sea ingresado en la caja recaudadora correspondiente;
- IV. Vigilar el manejo y administración de los recursos materiales y financieros que sean asignados al Juzgado Cívico;
- V. Informar mensualmente y las veces que sea necesario, a la persona titular de la Secretaría, las actividades llevadas a cabo, así como el estado que guarda el Juzgado Cívico;
- VI. Elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos del Juzgado Cívico;
- VII. Tener actualizado el directorio de instituciones públicas y privadas en función de los convenios suscritos por la sindicatura para la canalización de infractores;
- VIII. Deberá contar con un sistema de registro de todos los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;
- IX. La coordinación del personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función; y,
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o las que el servicio requiera, o le delegue su superior jerárquico, respetando en todo momento las atribuciones de los jueces Cívicos.

ARTÍCULO 12.- Los jueces cívicos serán propuestos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y ratificados por la mayoría simple de los miembros del ayuntamiento reunido en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar de las infracciones establecidas en este reglamento;
- II. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;



OCOYOACAC
GOBIERNO MUNICIPAL DEL TERRITORIO SOCIAL
2024-2028

- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VII. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere este reglamento;
- VIII. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen;
- IX. Intervenir en los términos del presente reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas. Cuando los conflictos deriven en hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, se procederá conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Morelos;
- X. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- XI. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- XII. Expedir constancias de ingresos económicos de los ciudadanos, así como también constancias de concubinato.
- XIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes, ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente: a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores. b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia. c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solarmente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO DE OCOYOACAC
GOBIERNO MUNICIPAL

Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo. d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: a) Identificación vehicular; b) Valuación de daños automotrices; c) Tránsito terrestre; d) Medicina legal; y e) Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Juez Cívico, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito e. El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

4. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución. i. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener: a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite; b. Nombres y domicilios de las partes; c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos; d. El responsable del accidente de tránsito; e. El monto de la reparación del daño; f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedido su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. 6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

XIV. Tener actualizado el directorio de instituciones públicas y privadas en función de los convenios suscritos por la sindicatura para la canalización de infractores;

XV. Deberá contar con un sistema de registro de todos los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el juzgado;

XVI. La coordinación del personal que integra el juzgado, para los efectos inherentes a su función; y,



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO
RECONSTRUCCIÓN DEL TIEMPO SOCIAL
1923-2024

XVII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o las que el servicio requiera, o le delegue su superior jerárquico, respetando en todo momento las atribuciones de los jueces Cívicos.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ocoyoacac, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la comisión de infracciones previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el juez a los probables infractores, en los términos señalados por este reglamento;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VII. Incluir en los programas de formación policial, la materia de justicia cívica, denuncias en el sitio, mediación en el sitio y obtención datos;
- VIII. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de este Reglamento;
- IX. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- X. Auxiliar a los jueces cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, por lo menos a dos policías, uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumpliendo arresto; y,
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

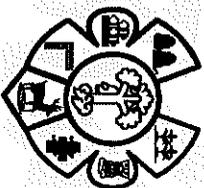
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 15.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia en el Municipio, los juzgados cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un juez cívico;
- II. Un Secretario del juzgado;
- III. Un facilitador;
- IV. Un médico;
- V. Un psicólogo o trabajador social;
- VI. Un auxiliar administrativo;

ARTÍCULO 18.- Para ser juez cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TIEMPO SOCIAL
2024

- II. No ejercer otro cargo público;
- III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VI. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración pública nacional, estatal o municipal.

ARTÍCULO 19.- Para ser secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o en su defecto, pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y,
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público.

ARTÍCULO 20.- Para ser facilitador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;

e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Las facultades y obligaciones del Mediador-Conciliador se regirán de acuerdo a la Ley de Mediación Conciliación y promoción de la Paz para el Estado de México.

ARTÍCULO 21.- Los médicos y en su caso los psicólogos y/o trabajador social que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

ARTÍCULO 22.- El ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 23. El elemento de policía detendrá y presentará de manera inmediata ante el Juez al probable infractor, se requiere queja del ofendido ante el elemento de policía, por requerimiento del Juez, previo procedimiento por queja que se inicie, o bien que se requiera queja vecinal conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento;

Artículo 24. Recibida la presentación de Daño por Tránsito Vehicular, el Juez dará inmediata intervención al médico legista para determinar su competencia; en los demás casos, se radicará la misma, cuando lo estime necesario para salvaguardar la integridad física del probable infractor. Cuando no haya médico en el local del Juzgado, el Juez se comunicará vía telefónica a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud o a la Dirección para solicitar la presencia de uno o para determinar en qué lugar se realizará la certificación médica. El elemento de policía remitente estará obligado a realizar el traslado correspondiente.

Artículo 25. El certificado médico, se solicitará por escrito, en los formatos establecidos al efecto; la solicitud será individualizada, debiendo suscribirla el Juez o Secretario correspondiente.

Artículo 26. En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior, sea realizada a menor de edad o a mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

Artículo 27. Si el médico determina que el probable infractor o el infractor requieran de atención médica de urgencia o que sean trasladados a una institución de salud, el Juez realizará las diligencias necesarias para su canalización.

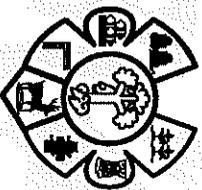
Artículo 28. Si el médico determina que el probable infractor o el infractor no pueden permanecer en área cerrada y no requieren atención médica de urgencia o ser trasladados a una institución de salud, el Juez permitirá su salida del Juzgado.

Artículo 29. En caso de duda sobre la edad de los probables infractores, se estará a la copia certificada del Acta de Nacimiento correspondiente siempre que se exhiba; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el certificado que expida para tal efecto.

Artículo 30. Si ante el Juez se presenta un menor de edad y presume que no tiene cumplidos los once años de edad, solicitará al médico dictamine la mayoría o minoría de esa edad. De comprobarse que es menor de once años, se sobreseerá el procedimiento. El Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor; si éste no acude en dos horas, el Juez lo remitirá al albergue

Artículo 31. Cuando el presentado sea un mayor de once años y menor de 18 años se observarán las siguientes reglas:

1. El Juez realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o de hecho del menor, para que lo asista y esté presente en el procedimiento; debiendo estarse a los plazos señalados en el artículo



OCYOACAC
INSTITUTO MEXICANO DE TIEMPO SOCIAL
2024 AÑOS

- II. Siempre que el presentado se encuentre en situación de riesgo, agotado el procedimiento, el Juez lo canalizará a la instancia competente, y

Artículo 32. Si con motivo de un procedimiento, ante el Juez es presentada o comparece alguna persona que no hable español o se trate de persona sordomuda que no sepa leer ni escribir, se observarán las siguientes reglas:

- I. Si no habla español o fuere sordomudo y estuviere acompañado de persona que pueda servir de traductor o intérprete y desee designarlo, el Juez le protestará en el leal y fiel desempeño de su encargo;
- II. Si el presentado o compareciente no estuvieren acompañados de traductor o intérprete, el Juez deberá comunicarse de inmediato, vía telefónica, a la Dirección para que provea lo conducente, y III. Transcurridas tres horas a partir del llamado a la Dirección sin que se logre la comparecencia del traductor o intérprete, el Juez sobreeserá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor.

CAPÍTULO V DEL PROBABLE INFRACTOR Y DE LAS PRUEBAS EN LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE EXISTA PRESENTACIÓN DE ELEMENTO DE POLICÍA.

Artículo 33. El probable infractor tendrá derecho a una defensa adecuada, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I. Podrá defenderse por sí, por abogado, por defensor o por persona de su confianza;
- II. Siempre que solicite ser asistido por abogado particular o persona de su confianza y ésta no se encuentre en el local del Juzgado, se suspenderá el procedimiento por un término que no excederá de dos horas, contadas a partir de la petición formulada al Juez;
- III. Al término de la suspensión a que se refiere la fracción anterior, de no lograrse la comparecencia de su abogado o persona de su confianza, el Juez le nombrará un defensor de oficio, salvo que opte defenderse por sí mismo, y IV. Si no hay defensor de oficio en el Juzgado, el Juez deberá comunicarse vía telefónica a la Dirección de Defensoría, para que designe uno y suspenderá el procedimiento hasta la llegada del mismo, a menos que el probable infractor opte por defenderse por sí mismo o abogado particular.

Artículo 34. La aceptación de la responsabilidad en la comisión de la infracción que se le impute al probable infractor, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad, verse sobre hechos propios y no existan presunciones que la hagan inverosímil.

CAPÍTULO VI DEL SOBRESEIMIENTO.

Artículo 35. El Juez sobreeserá el procedimiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando la conducta imputable al probable infractor pueda constituir delito que se persiga de oficio;
- II. Por requerimiento de Ministerio Público o autoridad competente;
- III. Cuando el probable infractor sea menor de once años.



OCOYOACAC
RECONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO SOCIAL
2024-2028

- IV. Cuando no exista petición o queja del ofendido o queja vecinal y sean necesarias para proceder;
- V. Cuando de la boleta de remisión o de la queja se desprenda que la conducta se realizó fuera del territorio del Municipio de Ocoyoacac;
- VI. Por prescripción médica, en atención a las condiciones de salud del infractor y sólo cuando éste requiera atención de emergencia u hospitalización; con base en el dictamen que para tal efecto emite el Médico Legista;
- VII. Por caso fortuito o fuerza mayor, y;
- VIII. Cuando se cause daño por tránsito vehicular, en forma culposa, y que además:
 - a) Alguno de los agentes conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;
 - b) No auxilie a la víctima del delito;
 - c) Se dé a la fuga; o
 - d) Se cometa el delito de lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, o cualquier otro delito del fuero común;
- IX. En el procedimiento por queja con motivo de la infracción de daño por tránsito vehicular, cuando el quejoso no presente el vehículo o lo presente sin los daños.
- X. En los procedimientos por queja, cuando sea procedente la suspensión o diferimiento de la audiencia y no se presentará el quejoso;
- XII. Por las demás causas que establece este reglamento.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 36. En términos de de la Ley, las personas sancionadas deben ser registradas en el Registro de Infractores; en caso de que la persona se niegue a colocar su huella o tomar la fotografía, el Juez encargado del registro podrá emplear los medios de apremio correspondientes.

Artículo 37. La Dirección podrá proporcionar información de la existencia o inexistencia de registros a los particulares, exclusivamente respecto de sí mismos, previa solicitud por escrito, identificándose con documento oficial a satisfacción de la propia Dirección; salvo el caso anterior, queda estrictamente prohibido dar información a particulares sobre los datos que aparezcan en el Registro.

Artículo 38. El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores prevendrá lo siguiente: I. Que el acceso al sistema sólo se haga por personal autorizados (sic) que cuente con identificación individualizada, registrada en el propio sistema;

- III. Que la validez de los asientos sea por un lapso de seis meses, a cuyo término ya no podrán ser consultados; y
- IV. Que genere información estadística por incidencia de infracciones, calles, barrios, colonias, unidades habitacionales, delegación, probables infractores presentados ante el Juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas, actividades de apoyo a la comunidad realizadas.



OCOYOACAC
AYUNTAMIENTO DE TIEMPO SOCIAL
2024-2028

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

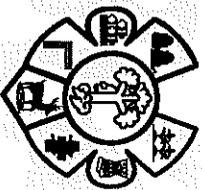
SEGUNDO. En tanto se implanta el sistema informático del Registro de Infractores, los Juzgados continuarán llevando a cabo los sistemas de registro con el que se cuenta, a diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés. FIRMA EL C. SAMUEL VERDEJA RUIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO. - FIRMA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO , JAVIER SIERRA ACOSTA.- FIRMA.- SINDICO MUNICIPAL, MARIBEL MONTES VIDAL, FIRMA.- PRIMER REGIDOR ENRIQUE RIVERA RAMOS, FIRMA.- SEGUNDA REGIDORA ABIGAIL GUERRERO MARTINEZ , FIRMA.- TERCER REGIDOR ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA, FIRMA.- CUATA REGIDORA CLARA GUERRERO DIAZ.- FIRMA. QUINTA REGIDORA BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE, FIRMA. - SEXTA REGIDORA AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA, FIRMA SEPTIMA REGIDORA YOLANDA JIMENEZ REYES. ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO. GACETA OFICIAL 15 DE MARZO DE 2024. PRIMERO. - PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO.
(AL SER APROBADO SE ADECUARÁ AL FORMATO OFICIAL)

TOMÁ LA PALABRA LA SÍNDICO MUNICIPAL, QUIEN HACE ALGUNAS RECOMENDACIONES DEL ORDEN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO, ANTE ESTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MENCIONA QUE DE FONDO ESTA BIEN Y QUE SOLO SE REVISARÁ DE FORMA PARA QUE QUEDE ADECUADAMENTE.

AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, HACIENDO LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL CUERPO EDILICIO Y NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN (A VOTACIÓN), DEL CUERPO EDILICIO LA APROBACIÓN DEL PUNTO 6. DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO ESTE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORMA AL CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO A TRATAR CORRESPONDE AL NÚMERO: 7. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE OCOYOACAC, MÉXICO. (ANEXO TRES)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCYOACAC
RECONSTRUCCIÓN DEL TIEMPO SOCIAL
2023-2024

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE OCOYOACAC, MÉXICO.

La Comisión de Selección Municipal, para la formación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac, Estado de México, con fundamento en el Artículo 72 fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, quedó integrada la Comisión de Selección Municipal para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, mediante acuerdo 88/50/HAOCO/173/2024
2. Que la Fracción II del Artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que la Comisión de Selección Municipal “deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo” en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.
3. Que el artículo 68 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que el Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.
4. Que el artículo 69 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que el Comité de Participación Ciudadana Municipal, estará integrado por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.
5. Que el objetivo de la Comisión de Selección Municipal, es la integración del Comité de Participación Ciudadana Municipal, conformado con perspectivas interdisciplinaria y de género.

CONVOCA:

A la Sociedad Ocoyoaquense para que, a través de sus Instituciones y Organizaciones Públicas, Privadas, Sociales, Académicas, Empresariales, Sindicales, Profesionales y demás Organizaciones, a postular ciudadanas y ciudadanos para integrar el Comité de Participación Ciudadana Municipal del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, órgano rector del Sistema Municipal Anticorrupción.

Este proceso de selección se realizará con las siguientes bases, que incluyen plazos y criterios de selección.

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, efectiva de cinco años anteriores a la fecha de designación.
2. Tener experiencia acreditada de al menos tres años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
3. Tener veinticinco o más años de edad, al día de la designación.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCYOACAC
RECONQUISTANDO EL TIEMPO SOCIAL

4. Tener Cédula profesional a nivel licenciatura, al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta convocatoria que le permita el desempeño de sus funciones. **“No es condicionante la Cedula Profesional, pero si contar con conocimientos y experiencia con relación al objeto de esta convocatoria”**
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
6. Presentar en los términos que dispongan las Leyes de la materia, sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de declaración fiscal de forma previa a su nombramiento.
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado empleo, cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
8. No desempeñar ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
9. No haber sido miembro, adherente o afiliado, a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
10. No ser Titular de alguna Secretaría u Organismo Auxiliar de Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Subsecretario en la Administración Pública Estatal, Consejero de la Judicatura Estatal, Presidente Municipal, Síndico Municipal o Secretario del Ayuntamiento, a menos que se haya separado de su cargo con un año de anterioridad al día de su designación.

SEGUNDA.- La Comisión de Selección Municipal recibirá las postulaciones de las Instituciones y Organizaciones que señala la presente Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
2. Hoja que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
3. Curriculum Vitae que exponga su experiencia profesional y/o docente, así como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria.
4. Una exposición de motivos escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar el Comité.
5. Copias simples del acta de nacimiento y credencial de elector o pasaporte vigente.
6. No haber sido condenada (o) por delito alguno, Presentar Carta de no antecedentes Penales.
7. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
 - Que no ha sido registrada (o) como candidata (o) ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha sido miembro, adherente o afiliada (o), de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OCOYOACAC

- Que no ha desempeñado el cargo de Titular de alguna Secretaría u Organismo Auxiliar de Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Subsecretario en la Administración Pública Estatal, Consejero de la Judicatura Estatal, Presidente Municipal, Síndico Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en el año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.

- Que acepta los términos de la presente Convocatoria.

- 8. No estar registrado en el Padrón de Deudores Alimentarios

- 9. Presentar una declaración de intereses en el formato aprobado o su equivalente.

TERCERA.- Los documentos señalados en los puntos 2 y 7 serán tratados con el carácter de confidenciales. El resto de los documentos tendrá carácter público.

CUARTA.- Además de los requisitos indicados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Comisión desarrollará una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que las y los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.

2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:

- Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción;

Responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;

- Fiscalización; presupuesto; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;

- Procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;

- Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.

3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.

4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.

5. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.

6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.

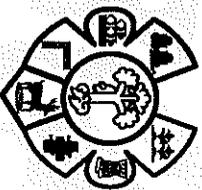
7. Experiencia laboral o conocimiento de la Administración Pública Estatal o Municipal.

8. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana;

QUINTA.- Las postulaciones de las y los candidatos al Comité de Participación Ciudadana Municipal serán recibidos a partir del 18 de marzo y hasta el 05 de Abril del año en curso, en la siguiente dirección: Oficina de la Contraloría Interna del Ayuntamiento y Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, ubicada en la calle Amado Nervo No. 1, Barrio de San Miguel. Horario de recepción: de 10:00 a 17:00 hrs.

Las postulaciones y documentos se deberán entregar personalmente o a través de mensajería, en papel y en versión electrónica (CD o USB) en sobre cerrado. La Comisión podrá abrir, posterior a la emisión de

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.



OCOYOACAC
MUNICIPIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OCOYOACAC
2024 AÑ

esta Convocatoria, otros canales de recepción, mismos que hará públicos a través de la página electrónica del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

SEXTA.- Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Selección Municipal, integrará en expediente individual los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación.

En cualquier momento, la Comisión de Selección Municipal, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

SÉPTIMA. La Primera Etapa consistirá en una evaluación documental que permita a la Comisión de Selección, determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley.

Posteriormente, respecto de las y los candidatos que los cumplan, la Comisión hará una

Evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.

La Segunda Etapa consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

La Tercera Etapa consistirá en una deliberación de la Comisión de Selección para seleccionar al integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

La designación del candidato y la asignación de los periodos de ejercicio que le corresponde de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se hará en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará de manera inmediata al Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

OCTAVA. Se harán públicas las listas de las y los aspirantes, los documentos entregados, salvo aquellos que tengan carácter de confidencial, la metodología de evaluación, y el cronograma de entrevistas y audiencias.

NOVENA. Los plazos son los siguientes:

Presentación de candidaturas: del 18 de marzo al 05 de Abril de 2024.

Primera Etapa, 08 de Abril de 2024;

La Segunda etapa, 12 de Abril de 2024;

Y la Tercera Etapa, 19 de Abril de 2024.

DÉCIMA. Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Selección.

TRANSITORIOS

UNICO: Por ser un Comité de Participación Ciudadana, se puede dispensar el punto 4 de base primera, previo análisis de caso por parte de la Comisión de Selección Municipal para la formación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ocoyoacac.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



OCOYOACAC
MUNICIPIO DEL TIEMPO SOCIAL
2023-2024

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO.

Ocoyoacac, Estado de México, a 18 de marzo de 2024.

TOMA LA PALABRA **LA SÍNDICO MUNICIPAL**, QUIEN REFIERE QUE: "UNA VEZ APROBADA LA COMISIÓN SESIONARON EL DÍA ONCE DE MARZO SE REUNIERON PARA ELABORAR LA CONVOCATORIA QUE YA TIENEN EN SUS MANOS Y PUES PREVIENDO EL PERIODO VACACIONAL SE ABRE UNA SEMANA MÁS, DE TAL MANERA QUE LA PUBLICACIÓN SERÍA A PARTIR DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS Y PAGINA OFICIAL Y SE DÉ LA INDICACIÓN PERTINENTE, A PARTIR DE AHÍ LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS ESTARÍAN DEL DIECIOCHO DE MARZO AL CINCO DE ABRIL, EL OCHO DE ABRIL ES LA PRIMERA ETAPA QUE CONSISTE EN SABER CUANTOS ASPIRANTES FUERON INSCRITOS DESPUÉS VIENE UNA ETAPA DE PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y LA ENTREVISTA PERTINENTE Y FINALMENTE EL DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DONDE SE DICTAMINA QUE ES EL QUE QUEDA TODO EL PROCESO LO DICTAMINA EL COMITÉ DE ANTICORRUPCIÓN Y ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE TIENE QUE REALIZAR".

NO HABIENDO MAS INTERVENCIONES, EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, PONE A CONSIDERACIÓN (A VOTACIÓN), DEL CUERPO EDILICIO LA APROBACIÓN DEL PUNTO 7. DE LA ORDEN DEL DÍA, SIENDO ESTE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

FINALIZANDO LAS PARTICIPACIONES DE LOS EDILES Y NO EXISTIENDO MAS ASUNTOS GENERALES A TRATAR POR PARTE DEL CUERPO EDILICIO, EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, INFORMA AL CUERPO EDILICIO QUE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA FUERON AGOTADOS, POR LO QUE CEDE EL USO DE LA VOZ AL **C. SAMUEL VERDEJA RUIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA REALIZAR LA CLAUSURA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESIÓN.

ACTO SEGUIDO, EL **C. SAMUEL VERDEJA RUIZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROSIGUE A CLAUSURAR LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO MANIFESTANDO QUE: SIENDO LAS **10:35** (DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”



OCOYOACAC
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

MINUTOS), DEL 14 DE MARZO DEL 2024, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DECLARA CLAUSURADA LA NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

A C U E R D O S

ACUERDO: 90/SO/HAOCO/175/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACTA DE LA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

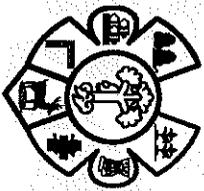
ACUERDO: 90/SO/HAOCO/176/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA TRANSICIÓN DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, PARA PODER FUNCIONAR Y OPERAR COMO JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO, COMO LO ESTABLECE EN EL MODELO NACIONAL DE POLÍTICA Y JUSTICIA CÍVICA, EN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PERIODO OFICIAL Y GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SECCIÓN II, TOMO: CCXVI, NO.96.

ACUERDO: 90/SO/HAOCO/177/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MÉXICO.

ACUERDO: 90/SO/HAOCO/178/2024: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE OCOYOACAC, MÉXICO.

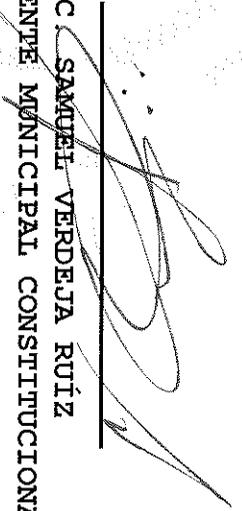
SENTIDO DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA NONAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

NO	CARGO	NOMBRE	VOTACIÓN
1	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	C. SAMUEL VERDEJA RUÍZ	A FAVOR
2	SÍNDICO	C. MARIBEL MONTES VIDAL	A FAVOR
3	PRIMER REGIDOR	C. ENRIQUE RIVERA RAMOS	A FAVOR
4	SEGUNDA REGIDORA	C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ	A FAVOR
5	TERCER REGIDOR	C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA	A FAVOR
6	CUARTA REGIDORA	C. CIARA GUERRERO DÍAZ	A FAVOR
7	QUINTA REGIDORA	C. BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE	A FAVOR



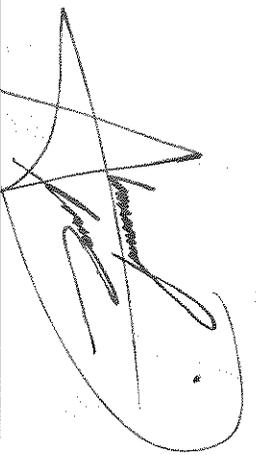
OCOYOACAC
RECONSTITUCIÓN DEL PARTIDO SOCIAL
2022-2024

8	SEXTA REGIDORA	C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA	A FAVOR
9	SÉPTIMA REGIDORA	C. YOLANDA JIMÉNEZ REYES	A FAVOR


C. SAMUEL VERDEJA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

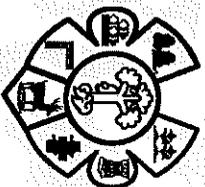

C. MARIBEL MONTES VIDAL
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ENRIQUE RIVERA RAMOS
PRIMER REGIDOR


C. ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA


C. ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
TERCER REGIDOR

“2024. Año del Bicentenario de la Brección del Estado Libre y Soberano de México”.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TIEMPO SOCIAL
1825-2025

C. CLARA GUERRERO DÍAZ
CUARTA REGIDORA

C. BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE
QUINTA REGIDORA

C. AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA
SEXTA REGIDORA

C. YOLANDA JIMENEZ REYES
SEPTIMA REGIDORA

C. JAVIER SIERRA ACOSTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO